

DECRETO SUPREMO N° 3723

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 98 de la Constitución Política del Estado, determina que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. Asimismo, el Parágrafo III del referido Artículo señala que será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Que el Artículo 101 del Texto Constitucional, establece que las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado.

Que el numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señala entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado, la promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Que es necesario reconocer y revalorizar a las mujeres y hombres artistas en música, por su aporte a la construcción de la identidad cultural del Estado, a la difusión de la cultura boliviana y de las expresiones culturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual se requiere la emisión de un Decreto Supremo que establezca el 22 de noviembre de cada año como el "Día de las y los Artistas en Música del Estado Plurinacional de Bolivia".

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se declara "EL DÍA DE LAS Y LOS ARTISTAS BOLIVIANOS EN MÚSICA", el 22 de noviembre de cada año.
- II. El Ministerio de Culturas y Turismo, en el marco de sus atribuciones, podrá coordinar con las entidades territoriales autónomas, las organizaciones de artistas y las entidades del nivel central del Estado, la organización de actividades de conmemoración de este día nacional.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Culturas y Turismo, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Alfredo Rada Vélez, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Rodolfo Edmundo Rocabado Benavides, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.